

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO por el que se crea la Comisión Permanente de Enfermería.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, Secretario de Salud, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones IX y X, 5, 6, 7, 89 y 90 de la Ley General de Salud y 7 fracciones XII y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a toda persona el derecho a la protección de la salud, al que todo mexicano debe aspirar sin distinción alguna;

Que para enfrentar estos retos se precisa la participación organizada de todos los trabajadores de la salud, especialmente el de enfermería por la importancia de sus intervenciones que son esenciales en la promoción y conservación de la salud, en la prevención y tratamiento de las enfermedades, así como en los procesos de rehabilitación;

Que para coordinar la participación de enfermería en este esfuerzo, es necesario contar con un órgano que vincule a los distintos actores y participantes involucrados en la prestación de los servicios de enfermería y favorecer el desarrollo de la profesión, a fin de determinar las directrices y políticas que este sector debe tener;

Que dentro de los problemas más urgentes a resolver en México con respecto a los servicios de enfermería se encuentra el déficit de enfermeras de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales, este déficit es de origen multifactorial, por lo que se deben buscar sus causas y elaborar propuestas que lo solucionen;

Que hay necesidad de establecer directrices sobre la profesionalización del personal de enfermería por el aumento indiscriminado de establecimientos formadores de enfermeras;

Que es necesaria la promoción de la participación del personal de enfermería en los procesos de planeación y organización de programas en servicios de salud y en especial de los servicios de enfermería;

Que para hacer efectiva esa participación es necesario que se desarrollen políticas incluyentes de todos los trabajadores de la salud, especialmente de aquellos directamente relacionados con la prestación de los servicios, como es el caso de enfermería;

Que para contribuir a mejorar la calidad de los servicios de enfermería prestados en los establecimientos de salud, es necesario contar con un sistema de evaluación que permita identificar las áreas de oportunidad para desarrollar proyectos de mejora continua de los servicios;

Que es necesario buscar la congruencia entre el avance académico profesional de enfermería y la asignación de los roles dentro del Sistema Nacional de Salud, a fin de que se logre la adecuada utilización de su potencial profesional y en consecuencia el reconocimiento a su desarrollo y a la recuperación de espacios laborales en los que había demostrado un alto nivel de competencia;

Que con base en lo anterior se identifica la necesidad de establecer acciones específicas para el fortalecimiento de los servicios de enfermería, para que enfrente integralmente los principales problemas de formación, déficit y de condiciones de la práctica y para definir modelos de atención que contribuyan en forma importante a lograr la calidad y eficiencia de los servicios;

Que los profesionales de enfermería desempeñan una función crucial y eficaz en beneficio de la población y dada la necesidad de contar con una instancia que coadyuve en la coordinación de los esfuerzos institucionales y de las organizaciones civiles de esta profesión para que apoye en su papel normativo a la Secretaría de Salud en lo que a enfermería se refiere, y

Que es necesario contar con una instancia que coordine y analice acciones en la formación de recursos humanos en materia de enfermería, y en el desarrollo y superación del personal de enfermería, que permita implementar acciones que otorguen el mayor beneficio a esta área y a la población en general, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISION PERMANENTE DE ENFERMERIA

ARTICULO 1. Se crea la Comisión Permanente de Enfermería, como un cuerpo colegiado asesor de la Secretaría de Salud, que tiene por objeto conducir y analizar las acciones y actividades que se emprendan en materia de enfermería, a fin de contribuir al mejoramiento de la calidad y eficiencia de los servicios de atención a la salud, desarrollo y superación del personal de enfermería.

ARTICULO 2. Para el cumplimiento de su objeto a la Comisión Permanente, le corresponderá:

- I. Proponer las políticas que rigen el ejercicio de enfermería y orienten la formación, considerando las necesidades actuales y futuras de la sociedad mexicana;
- II. Proponer un Plan Rector que sirva de directriz general para la conformación de las políticas, planes o programas de enfermería de las instituciones de salud y educativas e iniciativas que permitan mejorar las condiciones para el ejercicio y la formación de los profesionales de enfermería;
- III. Fungir como instancia integradora de los diversos mecanismos y programas vinculados con la materia favoreciendo el acceso de la población a los servicios de salud y programas existentes en todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- IV. Promover el cumplimiento de la normatividad que para la operación de los servicios de enfermería establezca la Secretaría de Salud;
- V. Participar en la integración de un Sistema de Evaluación de la Calidad de los Servicios de Salud y proponer los esquemas, instrumentos y herramientas aplicables al área de enfermería para contribuir con sus propósitos;
- VI. Coadyuvar con los programas de mejoramiento continuo de la calidad de la atención de los servicios de salud, en el desarrollo de recursos humanos y en la investigación en salud;
- VII. Coadyuvar en el establecimiento, operación y aplicación del Sistema de Información Administrativa de Recursos Humanos en Enfermería (SIARHE);
- VIII. Proponer la formulación de modelos de atención y perfiles de enfermería aplicables en los servicios comunitarios y hospitalarios;
- IX. Coadyuvar en el establecimiento de los procesos de acreditación de instituciones educativas y de servicios y en la certificación de profesionales de la enfermería;
- X. Formular recomendaciones para impulsar acciones en materia de enfermería para beneficio de la calidad de la atención;
- XI. Apoyar acciones educativas para el fortalecimiento de la conducta ética y del trato digno a los pacientes de parte de los profesionales de la enfermería;
- XII. Coadyuvar en el desarrollo de acciones para la profesionalización del personal de enfermería;
- XIII. Promover la creación o fortalecimiento de las comisiones estatales de enfermería, para que se instrumenten u operen los planes y proyectos propuestos por la Comisión, en el ámbito de su competencia;
- XIV. Divulgar entre los integrantes del Sistema Nacional de Salud las disposiciones aplicables en materia de enfermería para beneficio de la atención a la salud;
- XV. Dar seguimiento y evaluar de manera integral y oportuna el impacto de las acciones que lleve a cabo, y
- XVI. Elaborar y expedir sus Reglas Internas de Operación, los programas anuales de trabajo y los procedimientos de evaluación de las acciones propuestas.

ARTICULO 3. La Comisión Permanente de Enfermería se integrará por:

- I. El Secretario de Salud, quien lo presidirá;
- II. El Subsecretario de Innovación y Calidad, quien fungirá como Vicepresidente;
- III. El Director de Enfermería de la Subsecretaría de Innovación y Calidad de la Secretaría de Salud, quien fungirá como Coordinador General, y
- IV. Representantes de enfermería de las Secretarías de la Defensa Nacional, Marina; de los institutos Mexicano del Seguro Social y de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y de los Servicios Médicos de Petróleos Mexicanos, que hayan aceptado formar parte de la Comisión.

Los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto en los asuntos; el Secretario Técnico y los invitados permanentes o temporales podrán participar en las sesiones con derecho a voz, pero sin voto.

ARTICULO 4. El Secretario Técnico, será designado por el Coordinador General. Los recursos necesarios para el funcionamiento de la Secretaría Técnica, se atenderán con cargo al presupuesto aprobado para la Secretaría de Salud.

ARTICULO 5. El Presidente de la Comisión Permanente de Enfermería, a propuesta del Coordinador General podrá invitar a formar parte de ésta con el carácter de invitados permanentes o temporales a los representantes de enfermería de:

- I. Instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, de carácter asistencial, académico o científico, de reconocido prestigio y con amplios conocimientos en la materia objeto de la Comisión, y
- II. Organizaciones de la sociedad civil de reconocido prestigio que realicen actividades relacionadas con las funciones de la Comisión, y que están legalmente constituidas.

Cada uno de los invitados permanentes que el Presidente de la Comisión llame a integrarse a dicho órgano deberá representar a una organización o institución distinta, con el propósito de favorecer la pluralidad. Los mecanismos para su selección, así como su número se ajustarán a lo que al respecto se señale en las Reglas Internas de Operación del propio órgano colegiado.

ARTICULO 6. El Presidente de la Comisión será suplido en sus ausencias por el Vicepresidente.

El Coordinador General será suplido en sus ausencias por la persona que él designe.

Los demás integrantes titulares y los invitados permanentes podrán designar un suplente, el cual deberá tener el nivel jerárquico inferior.

ARTICULO 7. El Presidente de la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar, por conducto del Vicepresidente, a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias, y presidir las mismas;
- II. Aprobar el orden del día de las sesiones;
- III. Conducir las sesiones de la Comisión y dirigir sus debates;
- IV. Solicitar a los integrantes de la Comisión la información necesaria para el mejor funcionamiento de la misma;
- V. Aprobar y firmar las actas de las sesiones, así como vigilar el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos de la Comisión, y
- VI. Las demás que establezcan las Reglas Internas de Operación de la Comisión y que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 8. Las atribuciones del Vicepresidente serán las mismas que las del Presidente a instrucciones de este último.

ARTICULO 9. El Coordinador General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir el orden del día de las sesiones, previo acuerdo con el Presidente.
- II. Ejecutar los acuerdos de la Comisión, dando el debido seguimiento para su cumplimiento;
- III. Proponer al Presidente el plan de trabajo general a la Comisión; y la creación de comités y grupos de trabajo;
- IV. Vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los grupos de trabajo y conocer sus actividades;
- V. Realizar las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes, para el debido cumplimiento del objeto de la Comisión;
- VI. Coordinar publicaciones, a efecto de difundir las actividades de la Comisión así como de los avances científicos y tecnológicos en la materia, y
- VII. Las demás que el Presidente, o en su caso el Vicepresidente le señale.

ARTICULO 10. El Secretario Técnico de la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones de la Comisión;
- II. Preparar los proyectos de actas de las sesiones de la Comisión y recabar las firmas cuando hayan sido aprobadas por la misma;
- III. Dar cuenta a la Comisión de la correspondencia, documentos y peticiones que se reciban;

- IV. Fungir como enlace entre los líderes de proyectos y comités de trabajo conformados por acuerdo de la Comisión;
- V. Auxiliar al Coordinador General en todos los trabajos relativos a la Comisión para su buen funcionamiento, y
- VI. Las demás que el Coordinador General le señale.

ARTICULO 11. La Comisión sesionará de manera ordinaria al menos tres veces al año, y de manera extraordinaria cuando las convoque el Presidente, para lo cual, en ambos casos se requerirá de la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría de los integrantes presentes en la sesión, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

La convocatoria, orden del día y el material para las sesiones se deberán enviar cuando menos con cinco días hábiles de anticipación para una sesión ordinaria y un día hábil de anticipación para las sesiones extraordinarias.

En caso de no reunirse el quórum referido con anterioridad, se hará una segunda convocatoria. En este caso, la sesión podrá celebrarse con los miembros presentes.

Las actas de las sesiones serán firmadas por el Presidente y los integrantes de la Comisión que hubieran asistido.

ARTICULO 12. La Comisión podrá determinar la creación de comités, tanto de carácter permanente como transitorio, que considere necesarios para el estudio y solución de asuntos específicos relacionados con su objeto.

Al frente de cada Comité habrá un líder de proyecto, el cual será designado por el Presidente de la Comisión, a propuesta del Coordinador General.

Asimismo, en cada Comité se podrán establecer grupos de trabajo para el desarrollo adecuado de las tareas que les sean encomendadas.

La integración de los comités y grupos de trabajo, así como su organización y funcionamiento, se sujetarán a lo que dispongan las Reglas Internas de Operación de la Comisión y en éstos podrán participar, además de los miembros del órgano colegiado, otras organizaciones no representadas en el mismo, a invitación del Presidente de la propia Comisión.

Los servidores públicos que participen en los comités y en los grupos de trabajo desempeñarán sus funciones de manera honorífica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Comisión deberá celebrar su sesión de instalación dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor de este instrumento.

TERCERO. La Comisión expedirá sus Reglas Internas de Operación en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se celebre la sesión de instalación a que se refiere el artículo anterior.

CUARTO. Para la operación y funcionamiento de la Comisión se aprovecharán los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría de Salud, por lo que no se requerirán recursos adicionales para tal fin. Asimismo, las acciones que se deriven de la aplicación del presente Acuerdo, se sujetarán a la disponibilidad de recursos aprobada para dicho objeto en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

La participación de los miembros e invitados de la Comisión, de las subcomisiones y de los grupos técnicos de trabajo, se desempeñarán a título honorario.

Dado en la Ciudad de México, D.F., a 4 de enero de 2007.- El Secretario de Salud, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.